

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 667
RADICACION: 76001400-3022-**2020**-007**18**-00
CALI, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arribada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LOS EDIFICIOS PAMPALINDA - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 890316090-1, Representado Legalmente por EDWIN ALEXIS TASCON RIDRIGUEZ C.C. 94.268.689, en contra de MARIA NIDIA GRACIELA ALARCON CERON con C.C. No. 38.971.568, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto al Local N° 15 en la Carrera 62 # 4-55 Cali.

1. - Por la suma de \$70.400.00 correspondiente al saldo de la cuota de administración de noviembre de 2019.

1.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. - Por la suma de \$113.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2019.

2.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. - Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

3.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020.

4.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

5.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. - Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

6.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. - Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

7.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

8.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

9.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

10.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

11.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LOS EDIFICIOS PAMPALINDA P.H.
Demandado: MARIA NIDIA GRACIELA ALARCON CERON
RAD: 76001400302220200071800

12.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$117.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

13.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por las cuotas de administración ordinarias, que se generen con posterioridad a las pretensiones de esta demanda, con sus respectivos intereses de mora, hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada Sandra Milena García Osorio, identificada con C.C. 66.996.008 y la T.P. No. 244159 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **067** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **10-05-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez